



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586

RESOLUCION DIRECTORAL N° 00382- 2024-MPP-OGAF

Pisco, 10 de diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 00017834-2024, promovido por el obrero municipal AMERICO CESAR SIGUAS GONZALES, solicitando ampliación de quinquenio al 35% a su haber básico.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, con Expediente Administrativo N° 0017834, el obrero municipal AMERICO CESAR SIGUAS GONZALES, solicita aplicación de quinquenio de 30 al 35% por cumplir 35 años de servicios y el pago de la bonificación correspondiente, para lo cual adjunta la Resolución Gerencial de Adm. y Fin. N° 019-2014-GAF;

Que, con Informe N° 462-2024-MPP-OGAF-UP-ACE, el Jefe del Área de Control y Escalafón hace de conocimiento que el citado servidor municipal ingresó el 08 de junio de 1983, y con Resolución N° 108-86-MPP-ALC se le reconoce como obrero permanente, con el régimen laboral del D. L. N° 728, y que con Resolución Gerencial de Adm. y Fin. N° 019-2014-GAF, se le reconoce 30 años de servicio, asimismo en el rubro de sanciones y deméritos no figura faltas injustificadas que disminuya su récord de servicios.

Que, con Informe N° 446-2024-MPP-OGAF/UP-AR, la Jefe del Área de Remuneraciones indica que se le debe ampliar el porcentaje del 30% al 35% del haber básico por concepto de remuneración personal en vista de haber cumplido 35 años de servicio el 08 de junio del 2018, asimismo indica que mediante Resolución de Alcaldía N° 388-2023-MPP-ALC, en su artículo primero aprueba y ratifica los acuerdos contenidos en el convenio colectivo, además que sea devuelto a la oficina de asesoría jurídica, siendo esta la misma opinión del Jefe de la Unidad de Personal, a través del Informe N° 01102-2024-MPP-OGAF-UP.

Que, con Informe Legal N° 02090-2024-MPP/OGAJ, el Asesor Jurídico indica que el presente informe, tiene por objeto verificar la procedencia de la petición formulada por el obrero municipal AMERICO CESAR SIGUAS GONZALES, referente a la aplicación de quinquenio por cumplir 35 años de servicio, se tiene que evaluar si este tiene origen en la Ley o Pacto colectivo, porque la asignación personal o quinquenio, está contemplada en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por lo tanto, no es aplicable a los trabajadores obreros de la MPP, cuyo régimen laboral es el privado, Decreto Legislativo N° 728.

Que, el beneficio de quinquenio reconocido en el "acta de acuerdo" de fecha 03 de julio de 2015, reconocerá y respetará los beneficios obtenidos por el personal obrero mediante acta de trato directo de fecha 07 de junio de 1982, menciona "1.- cumplir inmediatamente por parte del consejo provincial con efectivizar todo lo dispuesto por dispositivos legales que corresponde a los ser. Obreros: Quinquenio, Subsidio Familiar, Pasajes, etc.", esta acta no indica la forma, modo o cantidad que tenga que comprender los denominados quinquenios.

Que, la decisión de la entidad en cuanto al beneficio de quinquenio debe sustentarse de una decisión que respete el marco legal aplicable al Estado, considerando las limitaciones de orden presupuestal de la entidad empleadora, ya que, la decisión de otorgar la bonificación de quinquenio al trabajador obrero no tiene norma legal que lo sustente, porque, dicha asignación, constituye beneficio a los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por lo que, el personal obrero de la MPP, se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada Decreto Supremo N° 728, el mismo que no establece la asignación personal o quinquenio.

Que, mediante Informe Técnico N° 089-2016-SERVIR/GPGSC, del 26 enero de 2016, en el numeral 2.10 dice "En el régimen de la actividad privada no existe en la actualidad, alguna norma que con carácter general establezca el derecho del servidor a percibir una bonificación a los años que viene prestando servicios para el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



8 DE SETIEMBRE
"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586

RESOLUCION DIRECTORAL N° 00382- 2024-MPP-OGAF

bonificación por cada quinquenio de el derecho a percibir una antigüedad", también en el numeral 3.4 (conclusiones) Señala "En el régimen de la actividad privada no existe alguna disposición legal que establezca el derecho del servidor a percibir una bonificación por quinquenio", con lo que queda demostrado, que la bonificación por quinquenio solo está comprendida para los trabajadores que laboran bajo el Decreto Legislativo 276.

Sin embargo, resulta aplicable el beneficio solicitado (quinquenio) en base a lo dispuesto en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que indica, por excepción las entidades del sector público, como la presente municipalidad, que tengan personal sujeto al régimen laboral del D. Leg. 728, podrán continuar otorgando a sus trabajadores los beneficios que por costumbre, pacto colectivo o ley les venían otorgando, siendo el caso del trabajador obrero, al haber ingresado a laborar con anterioridad a la publicación de la presente ley.

Que, el SERVIR emite opinión en el Informe Técnico N° 1338-2018- SERVIR/GPGSC, respecto a la consulta realizada en relación a la continuidad de pago en aplicación a la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, que en su numeral 2.4 señala "(...) Al respecto, cabe señalar que la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 dispone la continuidad del pago de las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que venían percibiendo los trabajadores hasta el momento anterior a la fecha de su entrada en vigencia, muchos de los cuales carecían de sustento, situación en la cual radica el carácter excepcional de la norma, porque de otro modo hubiesen tenido que dejarse de otorgar afectando los ingresos de los trabajadores. Naturalmente, queda claro que, con posterioridad a su entrada en vigencia, es decir, a partir del 1 de enero de 2005, toda remuneración, beneficio o tratamiento especial que gozaren los trabajadores deberá contar con la norma legal habilitante respectiva, situación en la que radica el carácter transitorio de la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411"; como es en el presente caso, todo pago de remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales posterior al 1 de enero de 2005, deben contar con la norma legal habilitante respectiva, siendo el caso del quinquenio solicitado por el trabajador obrero, porque el peticionario ingresó a esta municipalidad el 08 de junio de 1983 (Resolución N° 108-86-MPP-ALC), anterior a la publicación de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, por lo que se encontraría dentro de los alcances de la presente Ley, siendo e la opinión que resulta aplicable el quinquenio por 36 años de servicios a favor del trabajador Obrero AMERICO CESAR SIGUAS GONZALES, debiéndose ampliar su porcentaje del 30% al 35%.

Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el Servidor Obrero de la Municipalidad Provincial de Pisco Don **AMERICO CESAR SIGUAS GONZALES**

ARTICULO SEGUNDO.- **AMPLIAR** el porcentaje del 30 al 35% del haber básico por concepto de Remuneración Personal, de acuerdo al Informe Legal N° 02090-2024-MPP/OGAJ y por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO.- **ENCARGAR** a las Áreas correspondientes el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Adalberto
P.C. ADALTE CASTRO HUARCAYA
DIRECTOR